

OBJETO:

Esta Política comercial transitoria se expide única y exclusivamente con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarado mediante el decreto 417 de 2020 – COVID 19 y la expedición de la resolución CREG 042 de 2020.

ALCANCE:

La presente Política como mecanismo de aceptación opcional está dirigida para los remitentes que cumplan con todas las siguientes condiciones:

1. Que tengan contratos comerciales de capacidad de transporte, a la fecha de entrada en vigor de la Resolución CREG 042 de 2020 (2 abril de 2020) y cuyas obligaciones a esa fecha se encuentren en ejecución o inicien su ejecución en cualquier momento hasta el 30 de noviembre de 2020, registrados ante el Gestor del Mercado.
2. Que dichos contratos se vean directamente afectados en el uso de capacidad de transporte con motivo de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, por la disminución de consumo de sus Usuarios.
3. Para la aplicación de la Política, para determinar la capacidad afectada se tendrán en cuenta como referencia, las capacidades promedio (01 de enero al 16 de marzo de 2020) reales utilizadas por el Remitente para cada uno de sus contratos. No aplica para contratos que ya hubiesen iniciado su ejecución y que no estuviesen siendo utilizados o capacidades que no estuvieran siendo utilizadas.
4. Para los contratos que inicien su ejecución con posterioridad a la expedición de la Resolución CREG 042 de 2020 (2 abril de 2020) para determinar la capacidad afectada se realizara sobre la capacidad contratada.
5. Para la aplicación de esta Política el Remitente y TGI renuncian a reclamaciones mutuas y a las solicitudes de declaración de Fuerza Mayor y suspensión de las obligaciones contractuales que tengan origen en afectaciones económicas derivadas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por la pandemia Covid 19.

JUSTIFICACIÓN:

La presente Política Comercial opcional y transitoria se establece en virtud de la situación que actualmente está enfrentando el país con motivo de la Pandemia originada por el COVID 19, por lo cual, el Gobierno Nacional ha declarado el Estado de emergencia, social, económica, y ecológica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Adicionalmente, la Comisión de Regulación de Energía y Gas emitió la Resolución CREG 042 del 31 de marzo de 2020, a través de la cual se tomaron medidas transitorias con relación a la posibilidad de modificar de mutuo acuerdo los contratos de transporte y suministro.

En atención a las normas que el Gobierno Nacional y la CREG han expedido, TGI acoge el llamado a la flexibilización temporal de los contratos de transporte celebrados con sus remitentes en el marco de lo permitido específicamente por la Resolución CREG 042 de 2020.

Conforme a lo anterior, se ha establecido la presente Política que pretende ofrecer un marco de negociación a los Remitentes de TGI, a través de unos lineamientos que permitan el cumplimiento del objeto de los contratos comerciales y así salvaguardar los intereses del sector, de los Remitentes y del Transportador, logrando disminuir las externalidades negativas para las Partes contractuales generadas por el COVID 19, por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia y que se logre el objetivo de respaldar la prestación eficiente del servicio público, la protección del mercado de gas natural en Colombia y en cumplimiento de las disposiciones regulatorias y contractuales vigentes.

DECLARACIÓN DE COMPROMISOS:

Remitentes:

Los Remitentes que cumplan con las condiciones descritas en el numeral - Alcance anterior, podrán acogerse a la aplicación de esta Política a través del siguiente procedimiento:

1. Enviar comunicación escrita, dirigida a TGI por parte del Representante Legal o apoderado y la autorización de los órganos corporativos competentes cuando se requiera, adjuntando Certificado de Existencia y Representación Legal solicitando la aplicación, sin ningún tipo de condicionamiento, de la Política Comercial Transitoria e indicando la opción que mejor consideren de conformidad con lo indicado en el literal siguiente. (Tarifas transitorias o Financiación sobre la facturación).
2. La comunicación deberá soportar el porcentaje y cantidad de afectación en el consumo de sus clientes y la conexidad con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, desde el 17 de marzo de 2020 a la fecha. TGI no tendrá en cuenta las disminuciones de volumen que se hubiesen presentado en condiciones normales y/o antes del 17 de marzo de 2020.
3. Los remitentes deberán sustentar a TGI la afectación del mercado atendido, como consecuencia de las restricciones de movilidad impuestas por el Estado de Emergencia, señalando el porcentaje y cantidad de disminución de la Capacidad Contratada afectada por cada Contrato de transporte.
4. La comunicación deberá indicar el porcentaje y valor de la capacidad (KPCD) afectada en cada Contrato.
5. Indicar a cuál de los modelos de negociación comercial se acoge el Remitente (Tarifas transitorias o Financiación sobre la facturación).
6. En la comunicación, el Remitente deberá manifestar su intención de acogerse integralmente a las disposiciones fijadas en la presente Política sin ningún condicionamiento de ninguna clase.
7. El remitente debe declarar en la comunicación que todos los beneficios obtenidos se trasladaran a los usuarios finales.
8. Las modificaciones realizadas de mutuo acuerdo en los contratos de transporte de gas natural, deberán quedar registradas por el remitente en el Gestor del Mercado de Gas Natural, dentro de los plazos establecidos por la Resolución CREG 042 de 2020 y aquellas que la modifiquen o complementen.

TGI:

Recibida la comunicación indicada en el literal anterior:

1. TGI iniciará la etapa de evaluación, mediante la cual se realizará la verificación de los requisitos para acceder a esta Política.
2. Las capacidades promedio (01 de enero al 16 de marzo de 2020) reales utilizadas se validarán en el sistema CGA.
3. La Capacidad de Transporte Afectada y Reconocida (CTA) por TGI será el resultado de la información presentada por el Remitente debidamente validada con los datos de TGI y que estén dentro del rango que han justificado y permitido la negociación, considerando el promedio de la capacidad realmente utilizada entre el 1 de enero y el 16 de marzo de 2020.

Selección de Alternativas de Negociación:

El remitente deberá seleccionar una de las alternativas del modelo de negociación comercial que a continuación se describen. Las dos alternativas son excluyentes.

- i. **Tarifas transitorias:** TGI ofrece aplicar la siguiente Pareja de Cargos Temporal, únicamente para la capacidad de transporte afectada (CTA):

Capacidad de Transporte Afectada % y Cantidad	Tarifas Transitorias	
	Cargo Fijo Temporal*	Cargo Variable Temporal*
CTA Reconocida por TGI	0	100

* Para afectaciones debidamente soportadas, se podrá optar por la pareja 0-100 para la CTA reconocida por TGI

* Cargos fijo, y variable según corresponda asociados a la Pareja de cargos vigente de acuerdo con las Resoluciones CREG 003 de 2018 y 106 de 2018 y aquellas que la modifiquen, deroguen o complementen.

Nota: Para el cálculo del costo fijo del transporte se considerará el cargo fijo de AOM vigente

El porcentaje de capacidad que no haya sido objeto de afectación continuará con la pareja de cargos establecida en el Contrato de Transporte.

Si el valor derivado de la aplicación de la Tarifa Transitoria es mayor a lo que el Remitente hubiese pagado con los cargos establecidos inicialmente en el Contrato de Transporte, se aplicará la tarifa originalmente prevista en el Contrato.

- ii. **Financiación transitoria sobre la facturación:** De acuerdo con la información suministrada por los Remitentes, TGI procederá a ofrecer un plazo adicional para el pago de la CTA. Dicho plazo será hasta de 60 días calendario adicionales a la fecha de vencimiento de la factura, Los Remitentes, que se acojan a la presente modalidad deberán realizar una ampliación a la cobertura de la garantía que respalde el contrato por los días solicitados a financiar.

En el caso que con la aplicación de las tarifas transitorias resulte más oneroso para el Remitente, el Transportador facturará con las tarifas contractuales.

En el caso de que alguna entidad del estado emita disposiciones de obligatorio cumplimiento que no permitan o restrinjan, parcial o totalmente la aplicación de esta Política primará lo dispuesto en dichas normas

- Las negociaciones, así como los acuerdos que se deriven de las mismas, deben dar cumplimiento a las reglas generales de comportamiento de que trata la Resolución CREG 080 de 2019.
- El Remitente garantizará que todos los beneficios que resulten de las negociaciones sean trasladados al usuario final. En todo caso, los acuerdos a los que se llegue no deben tener la capacidad, el propósito o el efecto, de incrementar el costo de prestación del servicio domiciliario a los usuarios regulados y a los usuarios no regulados.
- El remitente al manifestar acogerse a alguna de las alternativas contenidas en el modelo comercial ofrecido por TGI, conoce que el mismo constituirá una modificación temporal al contrato de transporte respectivo, en la cual, con efectos transaccionales, las partes renunciarán a reclamaciones o diferencias mutuas generadas por las declaraciones realizadas por los remitentes por eventos de fuerza mayor o cualquier otra situación que tenga origen en afectaciones económicas derivadas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por la pandemia Covid 19. Por consiguiente, las Partes procederán a suscribir un Otrosí temporal que aplique durante la vigencia de la presente Política y únicamente para los contratos afectados.

VIGENCIA:

Las alternativas de negociación (Tarifas transitorias o Financiación sobre la facturación), estarán vigentes durante tres (03) periodos de facturación.

De acuerdo con lo anterior, una vez pierda vigencia la política, de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, dejará de aplicar la alternativa de negociación escogida por el Remitente (Tarifas transitorias o Financiación sobre la facturación) y se aplicará lo dispuesto en los contratos comerciales. No obstante, valoradas las circunstancias las partes podrán de mutuo acuerdo y de manera previa al vencimiento, prorrogar la vigencia del acuerdo hasta por tres (3) periodos de facturación adicionales, sin que su duración sea superior al 30 de noviembre de 2020.

RESPONSABLES:

La aplicación de la presente Política estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Comercial de TGI

LEONEL MAURICIO VERA
Presidente

Elaboró: GDC/ Camilo Vivas

Revisó: VF/Adriana Munevar, VDC/ Juan Pablo Henao, VJU/ Piedad Fuentes -Yolanda Gomez,
GDC/Heliodoro Mayorga, GRE/ Luis Alfredo Serrato